



**UIFOP-OF-233/2026**

11 mayo de 2026

Señores  
**SUJETOS OBLIGADOS**  
Su oficina

De conformidad al Artículo 23 de la Ley contra el Financiamiento del Terrorismo, se hace de su conocimiento, la referencia SCA/13/26 (01) de fecha 07 de mayo de 2026, mediante la cual en atención a las decisiones de dicho Consejo establecidas en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia, informa que, actualizó su nota orientativa para la aplicación de resoluciones, referida al cumplimiento de las correspondientes medidas de congelación de activos en relación con el pago de intereses y otros beneficios derivados de los activos congelados de las entradas (entidades) que se especifican en la precitada nota.

Se enfatiza que las decisiones del Consejo de Seguridad, del cual Honduras forma parte, deben ser atendidas por todos los Estados Miembros y se solicita informar cualquier hallazgo y/o inquietud, una vez se realicen los registros correspondientes sobre el tema en referencia.

Atentamente,

  
  
**LIC. CESAR CASTELLANOS**

REFERENCE: SCA/13/26 (01)

La Presidencia del Consejo de Seguridad, en nombre del Comité establecido en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#) relativa a Libia, cuya Presidencia se encuentra vacante, saluda atentamente a las Representaciones Permanentes de los Estados Miembros ante las Naciones Unidas.

La Presidencia del Consejo de Seguridad desea comunicar a todos los Estados Miembros que, el 1 de mayo de 2026, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#) relativa a Libia actualizó su nota orientativa núm. 6 para la aplicación de resoluciones, referida al cumplimiento de las correspondientes medidas de congelación de activos en relación con el pago de intereses y otros beneficios derivados de los activos congelados, incorporando las siguientes secciones:

“[...]

Las medidas de congelación de activos relativas a las entidades LIA y LAIP son de carácter preventivo, según las definiciones del párrafo 18 de la resolución [1970 \(2011\)](#) y el párrafo 20 de la resolución [1973 \(2011\)](#), así como en resoluciones posteriores, como el párrafo 13 de la resolución [2819 \(2026\)](#), en la que el Consejo de Seguridad exhortó a todos los Estados Miembros pertinentes y alentó a las instituciones financieras competentes a que protegieran los activos congelados para el futuro beneficio del pueblo libio, incluso preservando su valor e impidiendo el uso y la apropiación indebidos de activos congelados;

[...]

6) Se alienta a los Estados Miembros que tengan en su jurisdicción activos de las entidades LIA y LAIP sujetos a congelación a que tengan en cuenta el carácter preventivo de las medidas de congelación de activos y la situación excepcional de los fondos afectados por la congelación de activos a fin de impedir que disminuyan gradualmente.”

El texto íntegro de la nota orientativa actualizada puede consultarse en el sitio web del Comité: (<https://main.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1970/implementation-assistance>).

7 de mayo de 2026